

Posteriormente y con el fin de ejecutar el precitado Acuerdo, se dictó por la Consejería de Administraciones Públicas las correspondientes **Instrucciones para la determinación del procedimiento y criterios de aplicación en caso de Incapacidad Temporal (BOME n.º 4968 de 26 de octubre de 2012)**.

**Segundo:** En materia de contratación y nombramientos temporales se dictaron por la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Administraciones Públicas la **Instrucción de 20 de septiembre de 2012 sobre el procedimiento a seguir en los nombramientos de funcionarios Interinos y contrataciones de personal laboral temporal** para dar cumplimiento al **artículo 23.2 de la Ley 2/2012, de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado** y poder cubrir necesidades de personal, exclusivamente de carácter urgente e inaplazable, que surgen en el ámbito de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, reduciéndose el gasto sustancialmente en este aspecto.

**Tercero:** El 1 de octubre de 2012 por las partes integrantes de la Comisión Negociadora del **IX Convenio Colectivo del personal laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla** se acordó la **Modificación de la Disposición Transitoria Cuarta**, lo que ha permitido, desde entonces, ampliar el número de contrataciones de duración determinada de interés social (Planes de Empleo) sin incremento de gasto, en consonancia con la situación de crisis económica que directamente está afectando al desempleo en nuestra Ciudad.

**Cuarto:** En materia de Reducción de créditos y permisos sindicales se han ajustado los mismos a lo establecido en el **Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público**, dejando sin validez ni efectos los artículos del Acuerdo Marco y del Convenio Colectivo que excedían de lo contenido en las citadas leyes.

Sin embargo, el **Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad** contempla la posibilidad de alcanzar acuerdos en el ámbito de las Mesas Generales de Negociación que modifiquen lo anteriormente expuesto a efectos del racional ejercicio de las funciones de representación y negociación o adecuado desarrollo de los demás derechos sindicales. Por ello y en aras a fomentar el diálogo social y dentro de los criterios de necesaria austeridad, el día 7 de noviembre de 2012, los representantes de la Administración y las Organizaciones Sindicales presentes en la **Mesa General Común de Personal Funcionario y Laboral** en ejercicio de las facultades establecidas en el **artículo 10 del Real Decreto-Ley 20/2010** y el **artículo 38.3 del Estatuto Básico del Empleado Público**, adoptaron el **Acuerdo sobre adecuación de derechos sindicales**, aprobado por el **Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria, el 9 de noviembre de 2012 (BOME n.º 4973 de 13 de noviembre de 2012)**.

**Quinto:** Igualmente y con la finalidad de concretar la aplicación de la **Disposición Septuagésima Primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012**, que estipula que la jornada de trabajo no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2012, los representantes de la Administración de la Ciudad Autónoma y las Organizaciones Sindicales presentes en la **Mesa General Común de Personal Funcionario y Laboral** llegaron al **“Acuerdo para la aplicación de la jornada general del trabajo en el Sector Público” (BOME número 4986 de de 28 de diciembre de 2012)** estableciéndola, como mínimo, en